



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 029-2016-MPH-GM

Huaral, 19 de Enero del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Nº 28942 de fecha 07 de Diciembre del 2015, mediante el cual el **SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE HUARAL- SOMUN- HUARAL**, debidamente representado por su Secretario General Daniel Quispe Chipana, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Nº 521-2015-MPH-GAF de fecha 16 de Noviembre del 2015, Informe Nº 002-2016-MPH/AE, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972.

Que, el Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 521-2015-MPH-GAF de fecha 16 de Noviembre del 2015, resuelve; Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el **SINDICATO DE OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**, con el Expediente Nº 17648 de fecha 04 de agosto del 2015.

Que, mediante expediente administrativo Nº 28942 de fecha 07 de Diciembre del 2015, el **SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE HUARAL- SOMUN- HUARAL**, debidamente representado por su Secretario General DANIEL QUISPE CHIPANA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Nº 521-2015-MPH-GAF de fecha 16 de Noviembre del 2015, que declara improcedente su solicitud, aduciendo que la misma no se encuentra ajustada a derecho.

Que, mediante Expediente administrativo Nº 17648-2015, el Sindicato de Obreros Municipales solicita el traslado de costo de vida y canasta familiar al haber básico señalando que mediante Acta de Comisión Paritaria de fecha 10 de Octubre del 2012, se acordó implementar un incremento remunerativo por Costo de Vida a los trabajadores obreros afiliados en la suma de S/. 150.00 nuevos soles a cada trabajador, a partir del mes de julio del 2013; y asimismo con Acta de Comisión Paritaria de fecha 28 de noviembre del 2013, se acordó implementar incremento remunerativo por concepto de Canasta Familiar a todos los trabajadores obreros permanentes afiliados a SOMUN Huaral, en la suma de S/. 110.00 nuevos soles a cada trabajador a partir de mes de enero del 2014.

Sin embargo, el numeral 2º de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, establece que la aprobación y reajuste de las bonificaciones de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad, su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 070-85-PCM, debiendo contarse con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, en ese sentido, el Informe Nº 126-2012-OPPPRS/MPH de fecha 19 de setiembre del 2012, la Gerencia de Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y Sistemas, informa que en el Proyecto de Presupuesto para el año 2013 presentado ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, cuya capacidad de gasto permitirá atender: Incremento de remuneraciones en el rubro de costo de vida, bonificaciones y gratificaciones; en tal sentido, teniendo la partida presupuestal debió hacerse efectiva para ese ejercicio fiscal (es





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

decir en ese año porque se contaba con la partida presupuestal) conforme al Informe N° 126-2012-OPPRS/MPH, antes acotado.

Que, de otro lado, el Acta de Convención Colectiva de la Comisión Paritaria del Sindicato de Obreros Municipales de Huaral, período 2013-SOMUN Huaral de fecha 28 de noviembre del 2013, en su cláusula cuarta mejora económica salariales, establece que: a partir de enero a junio del 2014 se incrementará S/. 50.00 a cada trabajador afiliado por concepto de canasta familiar. A partir de julio del 2014 hacia adelante se incrementará S/. 60.00 nuevos soles a cada trabajador afiliado, por concepto de canasta familiar; sin embargo, el TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios aprobado mediante D.S. N° 001-97-TR, en su Disposiciones Transitorias, Décimo Quinta, señala "Los incrementos de remuneraciones bajo la modalidad de bonificaciones especiales por costo de vida otorgadas o que se otorguen hasta el mes de diciembre de 1991, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, sean de origen legal, convencional o voluntarias, se incorporarán a la remuneración básica transcurrido un año de su otorgamiento.

Que, de otro lado, mediante Informe N° 002-2016-MPH/AE de fecha 05 de Enero del 2016, el Asesor Legal Externo, emite opinión legal, considerando que los anticipos de incremento por negociación colectiva y las bonificaciones transitorias se incorporarán a la remuneración básica en el primer caso cuando se otorgue el nuevo incremento por negociación colectiva y en el segundo caso al año de haber sido pactadas", en tal sentido, se ha establecido que el dispositivo legal contempla que los incrementos de remuneraciones bajo la modalidad de bonificación de costo de vida han debido ser otorgadas solo hasta el mes de diciembre del año 1991, por lo que la pretensión del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales, no resulta amparable.

En consecuencia, esta Gerencia, considera que la Resolución Gerencial N° 521-2015-MPH-GAF, de fecha 16 de noviembre del 2015, se encuentra conforme a ley por la forma y el fondo en todos sus extremos, ya que se han desarrollado las razones de orden técnicas -jurídicas que desvirtúan el presunto agravio, y estando al Informe del Asesor Legal Externo, ha de resolverse en ese sentido.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el **SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE HUARAL- SOMUN- HUARAL**, debidamente representado por su Secretario General **DANIEL QUISPE CHIPANA**, contra la Resolución Gerencial N° 521-2015-MPH-GAF de fecha 16 de Noviembre del 2015, ello en mérito a los fundamentos fácticos y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, declárese, **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al **SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE HUARAL- SOMUN- HUARAL**, representado por su Secretario General Daniel Quispe Chipana, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Oscar S. Toledo Maldonado

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal